

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.



**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024**

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de Ley	Grupo Parlamentario	Proponente	Denominación de la Propuesta Legislativa
989/2021-CR	Alex Antonio Paredes Gonzales	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.
5881/2023-CR	José Arriola Tueros	NO AGRUPADOS	LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL EN OBSTETRICIA A LA COMUNIDAD EDUCATIVA.
6074/2021-CR	Alex Randu Flores Ramírez	NO AGRUPADOS	LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO NO DESEADO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 07 de noviembre de 2023, con **los votos a favor** de los señores congresistas: Balcázar Zelada José María, Medina Minaya Esdras Ricardo, Alva Rojas Carlos Enrique, Castillo Rivas Eduardo Enrique, Cerrón Rojas Waldemar José, Chiabra León Roberto Enrique, Cruz Mamani Flavio, Flores Ramírez Alex Randu, Infantes Castañeda Mery Eliana, Limachi Quispe Nieves, Mori Celis Juan Carlos, Paredes Gonzales Alex Antonio, Quispe Mamani Wilson Rusbel, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Tacuri Valdivia Germán Adolfo, Tello Montes Nivardo Edgar, Williams Zapata José Daniel, Zeballos Madariaga Carlos Javier, Vásquez Vela Lucinda (accesitaria votó en reemplazo del congresista Gutiérrez Ticona Paul) y los **votos en contra** de los señores congresistas Herrera Medina Noelia, Muñante Barrios Alejandro, Ramírez García Tania y la **abstención** de los señores congresistas Flores Ruiz Víctor Seferino y Huamán Coronado Raúl; con dispensa del trámite de aprobación del acta.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **proyecto de ley 989/2021-CR**, ingresó al área de trámite y Digitalización de Documentos el 14 de diciembre del 2021, siendo decretado a la comisión de educación Juventud y Deporte el 17 de diciembre del 2021 como única comisión dictaminadora.

El **proyecto de ley 5881/2023-CR**, ingreso al área de trámite y Digitalización de Documentos el 11 de setiembre del 2023, siendo decretado a la comisión de educación Juventud y Deporte el 13 de octubre del 2023 como única comisión dictaminadora.

El **proyecto de ley 6074/2023-CR**, ingreso al área de trámite y Digitalización de Documentos el 05 de octubre del 2023, siendo decretado a la comisión de educación Juventud y Deporte el 06 de octubre del 2023 como única comisión dictaminadora.

1.2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Cabe mencionar que se encuentra varios antecedentes respecto de esta materia, en los periodos parlamentarios anteriores conforme se aprecia en la siguiente relación:

1. Proyecto de Ley N° 1062/2006-CR, que propone la "Ley General de salud sexual y reproductiva" presentada por congresistas de diversas bancadas, a iniciativa de la congresista Elizabeth León Minaya.
2. Proyecto de Ley N° 1422/2006-CR, que propone la "Ley que faculta a los adolescentes para acceder a servicios de salud a fin de recibir atención integral en salud sexual y reproductiva, con énfasis en VIH/SIDA y otras infecciones de transmisión sexual", presentado por la Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa de la congresista Tula Luz Benites Vásquez.
3. Proyecto de Ley N° 2974/2008-CR, que propone la "Ley de salud sexual y salud reproductiva con enfoque intercultural", presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista, a iniciativa de la congresista María Cleofe Sumire de Conde.
4. Proyecto de Ley N° 3006/2008-CR, que propone la "Ley de salud sexual y salud reproductiva", presentado por la Célula Parlamentaria Aprista, a iniciativa del congresista Daniel Robles López.

Así mismo, el proyecto de ley 2496/2017-CR de la congresista Gloria Montenegro Figueroa, planteaba una "LEY QUE PROMUEVE LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE EN INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA"



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.1. El proyecto de ley 989/2021-CR, propone:

- Incorporar al profesional obstetra como integrante de la comunidad educativa establecido en la Ley General de Educación N° 28044 para contribuir en la prevención del embarazo en adolescentes.
- Modificar los artículos 52° y 62°-A de la Ley 28044, Ley General de Educación N° 28044, en los términos siguientes:

" Artículo 52.- Conformación y participación.

La comunidad educativa está conformada por estudiantes padres de familia, profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, enfermería, obstetricia, ex alumnos y miembros de la comunidad local (...)

"Artículo 62°-A.- El profesional en psicología, profesional en enfermería y profesional en obstetricia.

El psicólogo escolar, el enfermero escolar y el obstetra escolar son profesionales especializados que forman parte de la comunidad educativa y que contribuye a la formación integral de los estudiantes en la educación básica. (...) La función principal del profesional obstetra está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia para contribuir a la Prevención del embarazo y la paternidad en la adolescencia y promover el autocuidado de la salud sexual y para el fortalecimiento continuo de capacidades y destrezas a la comunidad educativa en materia de Educación Sexual Integral."

- Los profesionales obstetras se incorporarán de manera progresiva en el lapso de un período de 5 años, conforme a la programación y disponibilidad presupuestal del Pliego del Ministerio de Educación y gobiernos regionales.
- El profesional obstetra realizará su trabajo con el enfoque intersectorial, intercultural, derechos, abogacía, convivencia democrática, habilidades para la vida y cultura para la paz.

2.2. El proyecto de ley 5881/2023-CR, propone

- El primer artículo señala el objeto de ley que es incorporar al profesional en obstetricia, como miembro integrante de la comunidad educativa, establecida en la Ley 28044, Ley General de Educación, con el fin de contribuir en la educación de salud reproductiva, promoción de salud materna y atención prenatal de calidad en el ámbito escolar.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

- En su segundo artículo propone modificar la Ley N° 28044, Ley General de Educación, artículos 52° y 62°-A:

"Artículo 52.- Conformación y participación La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, **profesional en obstetricia**, exalumnos y miembros de la comunidad local.

"Artículos 62-A.- El profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo y profesional en obstetricia.

El psicólogo escolar, el enfermero escolar, el odontólogo escolar **y el obstetra escolar** son profesionales especializados que forman parte de la comunidad educativa que contribuyen en la formación integral de los estudiantes en la educación básica estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional. La función principal del profesional en enfermería está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia relacionados con la prevención y promoción de la salud a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. La función principal del profesional en odontología está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia relacionada con la prevención y promoción de la salud bucodental de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. **La función principal del profesional en obstetricia está orientada a ofrecer educación en salud reproductiva, brindar atención prenatal y promover la salud materna de calidad en la comunidad educativa.** El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes, norma las funciones del profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional en odontología **y profesional en obstetricia**".

2.3. El proyecto de ley 6074/2021-CR, propone:

- Modificar los artículos 52° y 62-A de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, e incorporar al profesional en obstetricia dentro de la comunidad educativa.
- Que un profesional especializado en educación sexual forme parte de la comunidad educativa a fin de fortalecer la prevención del embarazo no deseado en adolescentes.
- Modificar los artículos 52° y 62°-A de la Ley 28044, Ley General de Educación N°28044, en los términos siguientes:

" Artículo 52.- Conformación y participación.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, enfermería, obstetricia, ex alumnos y miembros de la comunidad local (...)

"Artículo 62°-A.- El profesional en psicología, profesional en enfermería y profesional en obstetricia.

El psicólogo escolar, el enfermero escolar y el obstetra escolar son profesionales especializados que forman parte de la comunidad educativa y que contribuye a la formación integral de los estudiantes en la educación básica. (...) La función principal del profesional obstetra está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia para contribuir a la Prevención del embarazo y la paternidad en la adolescencia y promover el autocuidado de la salud sexual y para el fortalecimiento continuo de capacidades y destrezas a la comunidad educativa en materia de Educación Sexual Integral."

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Internacional y Nacional.

a) Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación — 23 de junio de 2020:

19 "Derecho a la educación sexual: su relación con otros derechos y la necesidad de una perspectiva de género y de diversidad en su abordaje, El derecho a la educación incluye el derecho a la educación sexual, el cual es un derecho humano en sí mismo, que a su vez resulta condición indispensable para asegurar que las personas disfrutemos de otros derechos humanos, como el derecho a la salud, el derecho a la información y los derechos sexuales y reproductivos".

20. Así, el derecho a la educación sexual sea integral hace parte del derecho de las personas a ser educadas en derechos humanos.

b) Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 24°. - 2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;*
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.*



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

- e) *Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;*
 - f) *Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.*
- c) **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Ratificada en el Perú desde 1982.**

Artículo 12°.-

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención *médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.*

Artículo 14°.-

- b) *Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;*
- d) *Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica.*

d) Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. (2008)

La presente Convención considera bajo las expresiones "joven", "jóvenes" y "juventud" a todas las personas, nacionales o residentes en algún país de Iberoamérica, comprendidas entre los 15 y los 24 años de edad.

Capítulo III - Derechos Económicos, Sociales Y Culturales

Artículo 23°.- Derecho a la educación sexual.

Los Estados Partes reconocen que el derecho a la educación también comprende el derecho a la educación sexual como fuente de desarrollo personal, afectividad y expresión comunicativa, así como la información relativa la reproducción y sus consecuencias. La educación sexual se impartirá en todos los niveles educativos



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

y fomentará una conducta responsable en el ejercicio de la sexualidad, orientada a su plena aceptación e identidad, así como, a la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, el VIH (Sida), los embarazos no deseados y el abuso o violencia sexual.

Los Estados Partes reconocen la importante **función y responsabilidad que corresponde** a la familia en la educación sexual de los jóvenes.

Los Estados Partes adoptarán e implementarán políticas de educación sexual, estableciendo planes y programas que aseguren la información y el pleno y responsable ejercicio de este derecho.

Artículo 25°. - Derecho a la salud.

Los Estados Partes reconocen el derecho de los jóvenes a una salud integral y de calidad.

Este derecho incluye la atención primaria gratuita, la educación preventiva, la nutrición, la atención y cuidado especializado de la salud juvenil, la promoción de la salud sexual y reproductiva, la investigación de los problemas de salud que se presentan en la edad juvenil, la información y prevención contra el alcoholismo, el tabaquismo y el uso indebido de drogas.

Tienen igualmente derecho a la confidencialidad y al respeto del personal de los servicios de salud, en particular, en lo relativo a su salud sexual y reproductiva. Los Estados Partes velarán por la plena efectividad de este derecho adoptando y aplicando políticas y programas de salud integral, específicamente orientados a la prevención de enfermedades, promoción de la salud y estilos de vida saludable entre los jóvenes. Se potenciarán las políticas de erradicación del tráfico y consumo de drogas nocivas para la salud.

e) Constitución Política del Perú:

"Artículo 6°. - La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Artículo 7°. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.20".

f) Código de los Niños y Adolescentes:

"El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas. Cuando se encuentren enfermos, con limitaciones físicas o mentales, impedidos, o cuando se trate de dependientes de sustancias tóxicas, recibirán tratamiento y rehabilitación que permita su participación en la comunidad de acuerdo a sus capacidades. Corresponde al Estado, con la colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades; educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento; y combatir la malnutrición, otorgando prioridad en estos programas al niño y al adolescente en circunstancias especialmente difíciles y a la adolescente-madre durante los periodos de estación y lactancia".

g) Decreto Legislativo 346 Ley de Política Nacional de Población:

"Artículo 11°. - Se garantiza el desarrollo de programas de educación en materia de población en todos los niveles y modalidades del sistema educativo que comprendan los aspectos sociodemográficos, de educación familiar y sexual y de medio ambiente (...)

Artículo 15. - Compete al Sector Educación:

- a) Promover y efectuar investigaciones, en coordinación con universidades e institución especializadas, que permitan una mayor comprensión de la problemática poblacional y de su incidencia en calidad de vida social y familiar.*
- b) Promover y ejecutar a nivel nacional, programas de educación en población en todos los niveles y modalidades del sistema educativo formal y no formal.*
- c) Diseñar programas y materiales de apoyo para docentes y alumnos, relacionados con la sexualidad, la vida familiar, el medio ambiente, y la dinámica poblacional y hacerlos accesibles a los grupos que realizan educación en materia de población".*

h) Ley General de Salud:

Artículo 4.- Ninguna persona puede ser sometida a tratamiento médico o quirúrgico, sin su consentimiento previo o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida de hacerlo.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

Se exceptúa de este requisito las intervenciones de emergencia. [. . .] En caso que los representantes legales de los absolutamente incapaces o de los relativamente incapaces, a que se refieren los numerales 1 al 3 del Artículo 44 del Código Civil, negaren su consentimiento para el tratamiento médico o quirúrgico de las personas a su cargo, el médico tratante o el establecimiento de salud, en su caso, debe comunicarlo a la autoridad judicial competente para dejar expeditas las acciones a que hubiere lugar en salvaguarda de la vida y la salud de los mismos. [...]

Artículo 14.- Toda persona tiene el derecho de participar individual o asociadamente en programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva.

i) Ley General de Educación N° 28044.

Artículo 91.- Fines de la educación peruana.

Son fines de la educación peruana:

- a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.
- b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

Artículo 13°.- Calidad de la educación. Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida. Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son:

- a) Lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana establecidos en la presente ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

- b) Currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito.
- c) **inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos.**
- d) Formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas.
- e) Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral, infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo.
- f) Investigación e innovación educativas.
- g) Organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo.
- j) **Ley N° 30797, Ley que promueve la educación inclusiva, modifica el artículo 52 e incorpora los artículos 19-A y 62-A en la Ley N°28044.**

La citada Ley Incorpora el artículo 19 A que establece que la Educación es inclusiva en todas sus etapas, formas, modalidades, niveles y ciclos.

Las instituciones educativas adoptan medidas para asegurar condiciones de accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad en la provisión de los servicios educativos; y desarrollan planes educativos personalizados para los estudiantes con necesidades educativas especiales.

En esta misma ley se incorpora el Artículo 3. Normas sobre el profesional en psicología, modifica el artículo 52 e incorpórese el artículo 62-A en la Ley 28044 señalando su función principal de ser soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.**

- k) **Ley N° 31317, Ley que incorpora al profesional en enfermería en la comunidad educativa a fin de contribuir en la prevención de enfermedades y promoción de la salud en la educación básica.**

La citada ley modifica los artículos 52 y 62 -A para incorporar al profesional de enfermería, señalando su función principal de prestar servicios en el área de su competencia relacionados con la prevención y promoción de la salud a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

- l) **2.9. Decreto Supremo N°012-2013-SA/2013. Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 - 2021.**

Actualmente el Plan de Prevención del Embarazo 2012 - 2021 en Adolescentes, se encuentra en ejecución y próximo a concluir. El PPEA contempla el presupuesto asignado para los diversos objetivos. Sin embargo, no contempla un presupuesto por sector involucrado.

A continuación, se presenta el presupuesto por objetivos que contiene el PPEA 2012-2021.

N°	Objetivo	Presupuesto
1	Postergar el inicio de la actividad sexual en la adolescencia.	121 '658,226
2	Incrementar el % de adolescentes que concluyen la educación secundaria	13'016,025
3	Asegurar la inclusión de la ESI en el marco curricular nacional y en los programas de capacitación del MINEDU para que las regiones cuenten con condiciones institucionales para implementar la ESI	11 '573,058
4	Incrementar la prevalencia de uso de métodos anticonceptivos modernos en las y los adolescentes sexualmente activos	119739,589
5	Disminuir la violencia física y sexual ejercida por la pareja, que afecta a las adolescentes	103782,382

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

El objetivo con mayor presupuesto es el de la **postergación del inicio** de las relaciones sexuales, se estima que tendría mayor probabilidad de éxito. Para lograrlo se requiere que las y los escolares puedan identificar las diversas situaciones de riesgo y tomen decisiones con información veraz en salud sexual y reproductiva.

4. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico.

Antecedentes¹

La iniciativa legislativa se plantea en el marco del desarrollo sexual integral de los jóvenes adolescentes que cursan la etapa escolar en las Instituciones Educativas Públicas y Privadas, y deben estar basados en el currículo y ser planificados sistemática y continuamente conforme al derecho a la educación y al derecho a la salud protegidos por la Constitución Política del Perú, a fin de fortalecer la comunidad educativa y la educación básica, mediante la implementación de instrumentos técnicos que coadyuven a la prevención de embarazos no deseados en adolescentes, así como de enfermedades de transmisión sexual y la violencia de género, lo cual guarda relación con la Resolución Viceministerial N°169-2021-MINEDU).

Del contagio por enfermedades de transmisión sexual:

De acuerdo a lo informado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por cada día se registra que más de "un millón de personas contraen una infección de transmisión sexual (ITS); la mayoría de los casos son asintomáticos" ².

- Cada día, más de un millón de personas contraen una infección de transmisión sexual (ITS); la mayoría de los casos son asintomáticos.
- Se estima que, anualmente, unos 374 millones de personas contraen alguna de estas cuatro ITS, todas ellas curables: clamidiasis, gonorrea o blenorragia, sífilis y tricomoniasis.
- Se estima que más de 500 millones de personas (de 15 a 49 años) tienen una infección genital por el virus del herpes simple (VHS o herpes) (1).
- La infección por el virus de los papilomas humanos (VPH) está asociada a más de 311 000 muertes por cáncer de cuello uterino cada año (2).
- Se calcula que, en 2016, casi un millón de mujeres embarazadas tenían sífilis y que esta infección causó complicaciones en más de 350 000 partos (3).
- Las ITS tienen un efecto directo en la salud sexual y reproductiva por la

¹ https://www.mimp.gob.pe/infopoblacion/pdf/ley_politica_nacional_de_poblacion.pdf

² [https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-\(stis\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/sexually-transmitted-infections-(stis))

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS “LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

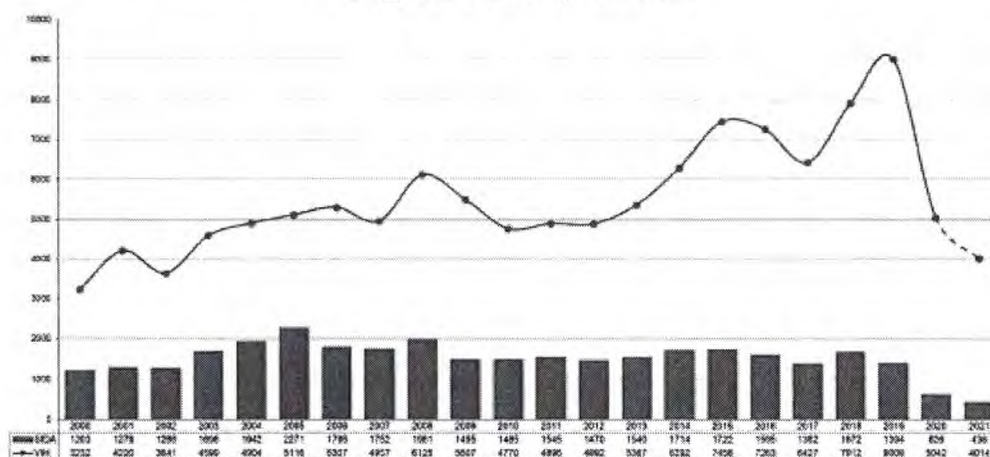
estigmatización, la infecundidad, los cánceres y las complicaciones del embarazo y pueden aumentar el riesgo de contraer el VIH.

- La farmacoresistencia constituye un obstáculo importante para reducir la carga de las ITS en el mundo.

A nivel nacional de acuerdo al Ministerio de Salud se ha registrado un incremento exponencial en el contagio de enfermedades de transmisión sexual en el Perú³.

“El Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades realiza, entre otros daños, la Vigilancia Epidemiológica de la Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana, con la finalidad de contribuir a la prevención y control de la infección mediante la generación de información oportuna que permita reducir su impacto, ello en el marco de la “Norma Técnica de Salud para la Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública de la Infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) en el Perú”, aprobada el 2015, y a través del aplicativo NotiVIH (actualizado el año 2017) recibe información de las unidades notificantes a nivel nacional sobre los casos de infección por VIH y sus eventos. El presente Boletín mensual presenta los casos notificados hasta el 30 de setiembre 2021”.

Figura 1. Casos de infección por VIH y casos de SIDA notificados según año de diagnóstico. Perú, 2000-2021*



Fuente: Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades-Ministerio de Salud del Perú.
Casos válidos al 30 de setiembre de 2021.

embarazo no deseado⁴:

³ https://www.dge.gob.pe/portal/docs/vigilancia/vih/Boletin_2021/setiembre.pdf

⁴ <https://www.savethechildren.org.pe/wp-content/uploads/2020/08/Estudio-de-embarazo-adolescente-final.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

La maternidad durante la adolescencia es parte de los problemas sociales asociados además con la salud, la pobreza y hasta la violencia. Tener en cuenta que "en el Perú 13 de cada 100 adolescentes entre 15 y 19 años de edad son madres o están embarazadas por primera vez.

Situación actual

El Mapa del embarazo y la maternidad en niñas y adolescentes en el Perú⁵ muestra lamentables matices y tendencias. El incremento de la maternidad de las niñas de 10 a 14 años va de la mano con un aumento de los reportes de violencia sexual, aunque sabemos que estos últimos no representan la totalidad de las violencias sexuales de las niñas y tampoco todos los abusos sexuales terminan en una maternidad. Pese a los esfuerzos para proteger a las niñas de abusos y embarazos no deseados, se sigue compitiendo con la nefasta figura del matrimonio infantil.

El mapa del embarazo y la maternidad en niñas y adolescentes analiza y compara la situación de cada departamento peruano con las tendencias mundiales de atención a estos casos. También pone énfasis en el desenvolvimiento de condiciones socioeconómicas, raciales y de género, en el desigual comportamiento de las cifras de embarazo infantil y abuso sexual.

En el Perú, cada año más de 1.100 menores de 15 años se convierten en madres. Un análisis de los presupuestos de las regiones del país para prevención del embarazo adolescente realizado por EC Data muestra que, en promedio, las regiones tienen un presupuesto de S/9,3 por adolescente.

El 2022 fue el año en que más menores de 15 años se convirtieron en madres. El registro de nacimientos vivos en niñas de 10 a 14 años aumentó de 1,158 a 1,430 entre el 2020 y 2021, y luego a 1,625 nacimientos vivos en el 2022, según cifras disponibles del Ministerio de Salud a la fecha. En el caso de los reportes de atenciones de violencia sexual en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) se incrementaron de 4,421 en 2020 a 7,738 en 2021.

Si consideramos que de los 3,000 a 3,500 embarazos anuales de madres adolescentes de 15 años registrados en los años 2019 al 2021, al menos tres cuartos de esos habrían ocurrido antes cuando ellas tenían 14 años. Con ello, los embarazos en niñas de 10 a 14 años estarían en torno a los 11,000 entre el 2019 y el 2021.

Las relaciones sexuales con niñas menores de 14 años o menos es un delito señalado en el **Artículo 173** del Código Penal Peruano. La valoración y estereotipos de género asignados

⁵ <https://peru.unfpa.org/es/news/per%C3%BA-maternidad-en-ni%C3%B1as-entre-10-y-14-a%C3%B1os-creci%C3%B3-14-en-2022>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

socialmente a las mujeres desde temprana edad y a lo largo de sus vidas no contribuye a la igualdad sustantiva y les subsume a ellas a roles reproductivos y círculos de violencia que propician su pobreza e inhibe el desarrollo de los países.

Tablero digital sobre el embarazo y la maternidad en niñas y adolescentes en el Perú

Cada día ocurren
4 nacimientos
en niñas
de 10 a 14 años.
Todos los casos fueron producto
de violaciones.

Cada hora hay
6 nacimientos
en adolescentes
de 15 a 19 años.

En este año
se van generando
USD 51'163.262
en costos de oportunidad de
los embarazos infantiles y
adolescentes.

En 2021 hubo
7,738 casos de
violencia sexual
contra niñas, atendidos en
Centros de Emergencia Mujer.
30% más que 2019.

El embarazo adolescente
le cuesta al Perú
USD 1,010 millones
sumando a todas las mujeres
adultas que fueron madres en
la adolescencia.

⁶ La adolescencia es una etapa de grandes oportunidades, pero también es una etapa de cambios de alta vulnerabilidad; debido a que los adolescentes están expuestos a muchos riesgos. Tienen que tomar, decisiones sobre su conducta sexual y reproductiva.

El embarazo no planeado es una amenaza para el desarrollo integral, ya que esta situación no esperada puede poner en peligro la salud de la mujer y cortarles las oportunidades de crecimiento académico. Aunque la deserción escolar a causa de embarazo en las adolescentes no es un problema nuevo en la educación básica peruana, llama mucho la atención de distintas organizaciones el incremento significativo de casos en los años 2020 y 2021.

Existen muchas niñas y adolescentes que no han terminado la educación secundaria, porque tuvieron que enfrentar muchas dificultades al resultar embarazadas: discriminación, bullying, problemas de salud y dificultades económicas. La investigación analizó la relación que existe entre el embarazo en las adolescentes y la deserción escolar a través de las cifras obtenidas de diferentes países; dado que es un problema que comparten muchas sociedades del mundo y la estrategia para detenerla no ha sido encontrada, al menos no para reducirla significativamente. Se ha realizado una revisión sistemática de lecturas científicas sobre investigaciones en diferentes países que se han basado en la cantidad de estudiantes que tuvieron embarazos mientras estaban cursando la educación secundaria.

Podemos concluir que:

- Uno de los problemas más complejos que actualmente afronta la reproducción humana se produce justamente en este período y en la etapa menos comprendida: la adolescencia.

⁶ <https://www.biofab.com.pe/journal>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

- El embarazo en la adolescencia es un problema biomédico con elevado riesgo de complicaciones que conlleva un incremento en las tasas de morbilidad y mortalidad materna, perinatal y neonatal. Tiene además implicancias socioculturales y psicológicas con elevado costo personal, educacional, familiar y social.
- Los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas reflejan la importancia de la familia en la estabilidad emocional del adolescente, así como la importancia de la comunicación entre sus miembros para evitar conductas de riesgo para su salud física, psicológica y/o social en el adolescente.
- **Los padres deben preparar a sus hijos en los aspectos de la sexualidad y la reproducción, mediante el ejemplo, el diálogo y una buena educación,** pero la mayoría de ellos no están bien informados y su educación arrastran aspectos de la vieja sociedad que deben superar, dando lugar a que los adolescentes busquen informantes menos maduros e idóneos.
- Se enfatiza la necesidad inminente de introducir programas orientados al refuerzo de la comunicación y fortalecimiento de lazos en familias con hijas adolescentes.

Por su parte, los Proyectos de Ley Proyecto de Ley 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR, coinciden y tiene el mismo objetivo que consiste INCORPORAR AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO NO DESEADO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL:

P.L. 989/2021-CR	P.L. 5881/2023-CR	P.L. 6074/2023-CR
Artículo 1°. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto <u>incorporar al profesional obstetra como integrante de la comunidad educativa establecido en la Ley General de Educación N° 28044 para contribuir en la prevención del embarazo en adolescentes, en el marco de la educación sexual integral.</u>	Artículo 1°. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto <u>incorporar al profesional en obstetricia, como miembro integrante de la Comunidad Educativa, establecida en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, con el fin de contribuir en la educación de salud reproductiva, promoción de salud materna y atención prenatal</u>	Artículo 1. Objeto de la Ley El objeto de la presente Ley, es modificar los artículos 52° y 62-A de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, e <u>incorporar al profesional en obstetricia dentro de la comunidad educativa y garantizar la educación sexual integral de los educandos y especialidades que actualmente ofertan.</u> Artículo 2. Finalidad de la Ley.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

Artículo 2.- Modificación de la Ley Modifíquense los artículos 52° y 62°-A de la Ley 28044, Ley General de Educación el cual queda redactado en los siguientes términos: Artículo 52.- Conformación y participación La comunidad educativa está conformada por estudiantes padres de familia, profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, enfermería, obstetricia, ex alumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la Institución Educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la	de calidad en el ámbito escolar. Artículo 2.-Modificación de la Ley Modificar los artículos 52° y 62°- A de la Ley N° 28044, Ley General de Educación; los cuales quedan redactados en los siguientes términos: Artículo 52.- Conformación y participación La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, profesional en obstetricia, exalumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la Institución Educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda. La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas	La finalidad de la presente Ley es que un profesional especializado en educación sexual forme parte de la comunidad educativa a fin de fortalecer la prevención del embarazo no deseado en adolescentes. Artículo 3.- Modificación Modifícase los artículos 52° y 62-A de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 52.- Conformación y participación. La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, profesional en obstetricia, exalumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la Institución Educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda.
---	---	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

elección libre, universal y secreta de sus representantes. Artículo 62°-A.- El profesional en psicología, profesional en enfermería y profesional en obstetricia. El psicólogo escolar, el enfermero escolar y el obstetra escolar son profesionales especializados que forman parte de la comunidad educativa y que contribuye a la formación integral de los estudiantes en la educación básica. La función principal del profesional en psicología consiste en ser un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional. La función principal del profesional en enfermería está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia relacionados con la prevención y promoción de la salud a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. La función principal del profesional obstetra está	democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes". Artículos 62-A.- El profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo y profesional en obstetricia. El psicólogo escolar, el enfermero escolar, el odontólogo escolar y el obstetra escolar son profesionales especializados que forman parte de la comunidad educativa que contribuyen en la formación integral de los estudiantes en la educación básica. La función principal del profesional en psicología consiste en ser un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional. La función principal del profesional en enfermería está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia relacionados con la prevención y promoción de la salud a los estudiantes y demás	La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes". "Artículo 62-A.- El profesional en psicología, enfermería y obstetricia. El psicólogo escolar, el enfermero escolar, el odontólogo escolar y el obstetra escolar son profesionales especializados que forman parte de la comunidad educativa que contribuyen en la formación integral de los estudiantes en la educación básica. La función principal del profesional en psicología consiste en ser un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional.
--	---	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

orientada a prestar los servicios en el área de su competencia para contribuir a la Prevención del embarazo y la paternidad en la adolescencia y promover el autocuidado de la salud sexual y para el fortalecimiento continuo de capacidades y destrezas a la comunidad educativa en materia de Educación Sexual Integral. El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes norma las funciones del profesional en psicología, enfermería y obstetricia en el sector educación. Artículo 3°. - Ámbito de aplicación Están comprendidos en esta Ley, todas las instituciones educativas públicas, en donde se ofrezca Educación Básica Regular y/o Alternativa (EBR, EBA) en donde se incorpore	miembros de la comunidad educativa. La función principal del profesional en odontología está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia relacionada con la prevención y promoción de la salud bucodental de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. La función principal del profesional en obstetricia está orientada a ofrecer educación en salud reproductiva, brindar atención prenatal y promover la salud materna de calidad en la comunidad educativa. El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes, norma las funciones del profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional en odontología y profesional en obstetricia".	La función principal del profesional en enfermería está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia relacionados con la prevención y promoción de la salud a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. La función principal del profesional en odontología está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia relacionados con la prevención y promoción de la salud bucodental de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa. La función principal del profesional en obstetricia está orientada a prestar servicios en el área de su competencia relacionados con el cuidado y prevención del contagio de enfermedades de transmisión sexual y la prevención de embarazo no deseado en adolescentes, mediante el cuidado, la educación e información de la salud sexual integral y el fortalecimiento continuo de
---	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

progresivamente a las y los profesionales obstetras en un período de 5 años, conforme a la programación y disponibilidad presupuestal del Pliego del Ministerio de Educación. Artículo 4°. - Enfoques de trabajo El o la obstetra desarrollará labores bajo el enfoque intersectorial, intercultural, derechos, abogacía, convivencia democrática, habilidades para la vida y cultura para la paz. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS PRIMERA. - El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días calendarios, contados a partir de la vigencia de la presente ley, elaborará el reglamento correspondiente. SEGUNDA. - El profesional Obstetra que labora en la institución educativa forma parte del recurso humano del Ministerio de Educación, como Obstetra Escolar. TERCERA. - La implementación de las plazas de los Obstetras a que se refiere la presente Ley,	capacidades y destrezas de la comunidad educativa. El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes, norma las funciones del profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional en odontología y profesional en obstetricia" DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS PRIMERA. PRIMERA. Vigencia de ley La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicac SEGUNDO. El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo y dentro de los 90 días calendario de la entrada en vigencia de la presente ley, dictará las medidas reglamentarias necesarias para su aplicación.	capacidades y destrezas de la comunidad educativa. El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes, norma las funciones del profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional en odontología y profesional en obstetricia" DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. VIGENCIA DE LA LEY La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.
--	---	---



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

se realizará a cargo del presupuesto del sector educación en el nivel nacional y gobiernos regionales.		SEGUNDA. REGLAMENTACIÓN. El poder ejecutivo, mediante Decreto Supremo y dentro de los 60 días calendarios de la entrada en vigencia reglamenta la presente Ley. TERCERO. IMPLEMENTACIÓN. La implementación de las plazas de los obstetras a que se refiere la presente Ley se realizará con cargo al presupuesto del sector educación en el nivel nacional y gobiernos regionales.
--	--	--

Las iniciativas legislativas bajo estudio contiene similitudes de propuesta, las mismas que subsumen la idea central que es el **INCORPORAR AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO NO DESEADO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.**

Del análisis también se desprenden la necesidad de precisar las modificaciones y adecuaciones centrales tanto en lo jurídico, como en lo funcional;

1. Incorporar al régimen de la Ley N°29444 La Ley de Reforma Magisterial al profesional obstetra, en la medida que el régimen laboral se adecue según la jornada laboral y dictado de horas docentes ya sea con jornada de 30 o 40 horas, según disponga la estructura curricular modificada para tal efecto.
2. Adecuar el Diseño Curricular Nacional (DSN), el cual será adecuado para efectos de la incorporación del contenido curricular secuencial y según las competencias y de acuerdo a los grupos etarios y grados escolares según los niveles de educación básica Regular y las diversas modalidades alternativas; para lo cual los organismos correspondientes y el Minedu asumirán su adecuación institucional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

3. Adecuar y modificar los Proyectos Educativos Local y Regional respectivamente, al contexto y a cada una de las realidades prestablecidos por el **Decreto Supremo N°012-2013-SA/2013. Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 – 2021**, hoy parte de la Política Nacional de Población establecido mediante Decreto Legislativo 346 Ley de

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

Cabe mencionar que el presente proyecto no deroga ninguna norma vigente

4.3. Vinculación de la iniciativa con las políticas de estado expresadas en el Acuerdo Nacional y la Agenda legislativa del Congreso.

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está vinculada con el Objetivo II, Equidad y Justicia Social y las Políticas de Estado 10 (Reducción de la pobreza), 11 (Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación), 12 (Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y deporte), 13 (Acceso universal a los servicios de salud y a la 1-4 seguridad social), 15 (Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición) y 16 (Fortalecimiento de la familia, promoción y protección de la niñez).

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitadas.

- **Oficio N°880 dirigido por el Colegio de Obstetras del Perú. Señalan OPINIÓN A FAVOR** del PL 989/2021-CR, "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL". Por los siguientes motivos que paso a detallar:

Nuestra opinión es favorable, porque el presente Proyecto de Ley representa una alternativa para contrarrestar el altísimo índice de embarazos no deseados en adolescentes; y es que nuestro objetivo aquí es precisamente articular estrategias de acción mediante la educación sexual y reproductiva en los adolescentes, para que este flagelo de salud pública que genera una gran problemática social sea abordado de la manera más idónea y por el profesional con mayor preparación en lo que a salud sexual reproductiva representa, entendiendo además que la mejor manera de evitar los embarazos



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

no deseados en los adolescentes es la "POSTERGACION DEL INICIO DE LAS RELACIONES SEXUALES".

- Mediante Oficio N°1009 el Consejo Directivo Regional La Libertad, Oficio N°1010 Consejo Directivo Regional de Arequipa, N°1010 Consejo Directivo Regional de Huancavelica, con Oficio N°1012 San Martín, con Oficio N°1013 Puno, con Oficio N°1014 Loreto, con Oficio N°1015 Amazonas, con Oficio N°1016 Chimbote del Colegio de Obstetras del Perú, trasladan opinión favorable sobre el PL 989/2021-CR, **"LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL"**.
- El Colegio Médico del Perú. Mediante CARTA N° 040 - SI - CMP - 2022 emiten opinión respecto al PL 989/2021-CR, **"LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL"**, señalando lo siguiente:

"La propuesta de ley se aparta del principio constitucional contenido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, que establece que "pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de la diferencia de personas", esto resulta evidente pues el criterio que inspira la propuesta normativa pretende justificar la incorporación del licenciado en obstetricia como parte de la comunidad educativa y por ley, no por la naturaleza de las competencias profesionales sustentadas en su malla curricular se le pretende asignar funciones de prevención del embarazo y paternidad en la adolescencia, promoción del autocuidado de la salud sexual y fortalecimiento continuo de las capacidades y destrezas a la comunidad educativa en materia de educación sexual integral".

Finalmente, como parte de su sustento afirman lo siguiente "Téngase presente que, en materia de salud individual, la obstetra, tiene la importante función de apoyar a la madre durante su embarazo hasta el parto en condiciones de normalidad, y conforme a su perfil profesional y normas de trabajo no acredita competencia para realizar actividades fuera del ámbito asistencial o sanitario, por lo que tampoco está formada para el complejo abordaje de la salud del Carlos Morales Hernández adolescente que involucra entre otros, la educación sexual".



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

- El Colegio de Enfermos del Perú mediante OFICIO MULTIPLE N°020-2021-CND/CEP, emiten opinión de la manera siguiente:

"En ese sentido, la para la prevención del embarazo en adolescentes en el marco de la educación sexual integral, este se encuentra debidamente cubierto por los dos profesionales de la salud que procuran el bienestar mental y emocional del estudiante y del bienestar de la salud y desarrollo humano (entre ellas, la vida sexual) del estudiante, estos son el Psicólogo Escolar y la Enfermera Escolar, los cuales de acuerdo al Reglamento de la Ley N 28044 – Ley General de Educación artículo 11°, estos brindarían su tutoría, consejería, orientación profesional y otras acciones como la prevención de interrupción de estudios y promoción de la continuidad, promoción de la salud física y mental, la prevención de factores de riesgo individual y comunitario, como el hostigamiento sexual o sexista, entre otros, favoreciendo el bienestar y cuidado integral de la comunidad educativa, con especial énfasis en las y los estudiantes, a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil" y finalizan diciendo:

"Por lo tanto, sustentada nuestra posición solicitamos a Ud. a fin de evitar mayores gastos innecesarios al erario pública con la intervención de las profesionales de Obstetricias para casos que por Ley se busca "prevenirse", se rechace el proyecto de Ley N 00989/2021-CR por Incompetencia Profesional de la Obstetra en materia de Prevención del Embarazo en Adolescentes en el Marco de la Educación Sexual Integral".

- La Asociación Peruana de Sexología, Salud y Educación Sexual (APSSES). Mediante Carta S/N, emiten opinión en el sentido siguiente:

"Consideran muy importante la incorporación de las y los obstetras en las instituciones educativas ya que son los únicos profesionales que poseen una exclusiva y especializada preparación entorno a la salud sexual y reproductiva, para un óptimo abordaje preventivo. De esta manera emitimos nuestra opinión favorable a favor del presente proyecto de ley".

4.5. Análisis costo beneficio.

La propuesta legislativa tiene como propósito el fortalecimiento en educación sexual mediante profesionales especializados como los profesionales en obstetricia. De acuerdo al MINSA, al 2019 se han producido 309 muertes maternas, de las cuales son adolescentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

Por otra parte, en cuanto a los altos índices de contagios de las enfermedades de transmisión sexual, se ha provocado un ingente gasto público, que sería reducido al promoverse políticas de prevención mediante educación sexual desde la primera edad sexual en adolescentes.

Esta iniciativa legislativa en consonancia con el derecho a la salud y a la educación, protegidos por la Constitución Política del Perú, tiene por objeto la prevención del contagio de las enfermedades de transmisión sexual y el embarazo en adolescentes que cursan la educación básica regular, una población sensible que deberá ser asistida mediante profesionales calificados cuyo objetivo es la prevención de enfermedades de transmisión sexual y embarazos en adolescentes en el sistema educativo básico, una población altamente vulnerable y que requiere asistencia de profesionales capacitados.

Esta propuesta es un paso importante para abordar problemas de salud pública y educación en el Perú. El enfoque en la educación sexual es una estrategia efectiva para reducir el riesgo de embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual en adolescentes. Además, al involucrar a profesionales especializados como obstetras, se asegura un enfoque experto en la enseñanza de temas relacionados con la salud sexual y reproductiva.

¿Cuánto cuesta dejar de estudiar a causa de la maternidad en la adolescencia?

En Perú, la deserción escolar por causa del embarazo y la dedicación a trabajos domésticos no remunerados, se produce en 13.2% del total de mujeres entre 15 a 24 años que tienen por lo menos un hijo.

Según la ENAHO 2019 (Encuesta Nacional de Hogares), las mujeres que tuvieron hijos en la adolescencia, alcanzaron en promedio, un menor nivel educativo en comparación con las mujeres que tuvieron hijos en su adultez. Pues el 25.7% de ellas solo llegar a tener educación primaria y 5.2% de las mujeres con hijos en su adolescencia, no alcanza a concluir ningún nivel educativo.

El ingreso laboral está fuertemente correlacionado con el nivel educativo logrado por la mujer, pues a mayor nivel educativo, mayor ingreso mensual promedio. En el caso de las mujeres que tuvieron hijos en su adolescencia, sucede lo contrario. El embarazo en la adolescencia tiene un impacto negativo directo en el logro educativo y en la situación socioeconómica futura no solo de la adolescente, sino también de su familia.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las brechas educativas y los ingresos laborales según nivel educativo, se estima que el costo de oportunidad de la educación asociado al



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

embarazo y la maternidad adolescente es de **USD 94 millones** (260 millones de soles).

¿Cuánto deja de percibir una mujer con hijos en su adolescencia?

La brecha salarial entre las mujeres con hijos en su adolescencia y las mujeres que tuvieron su primer hijo en edad adulta es 13.8%. El ingreso laboral anual promedio de estas últimas es USD 4,047 (14,244 soles), mientras que en las madres adolescentes es igual a USD 3,448 (12,276 soles).

Teniendo en cuenta el total de MHA consideradas en este estudio es igual a 429,875 y la tasa de ocupación en mujeres (71,3%), la pérdida anual de ingresos o el costo de oportunidad del ingreso laboral asciende a USD 73 millones (260 millones de soles). Este cálculo surge de comparar los ingresos que las mujeres con hijos en su adolescencia registran a lo largo de su vida, con los que hubieran obtenido si su formación del capital humano no se hubiera visto interrumpida por la maternidad temprana.

¿Cuánto te cuesta al Perú, el embarazo en la adolescencia?

El embarazo afecta la salud de las adolescentes y sus recién nacidos, y tienen un mayor riesgo de resultados adversos durante el embarazo, como la hipertensión inducida por el embarazo y el parto prematuro, los hijos/as nacidos de madres adolescentes experimentan tasas más altas de prematuridad y mortalidad infantil, la madre adolescente y su hijo inician esta etapa en desventaja frente a las mujeres que son madres en la etapa adulta.

Según el MINSA, solo en el 2019 se produjeron 309 muertes maternas, de las cuales el 11 fueron adolescentes. La razón de mortalidad materna en adolescentes es 67 por cada 100,000 nacidos vivos. Traducido a años de vida potencial y años de vida productiva potencial, el país tiene una pérdida social de **USD 5 millones (17 millones de soles)** por la mortalidad materna.

Según el SIAF (2019) Sistema Integrado de Administración Financiera, se estimó el gasto que correspondía a la atención en salud materna en mujeres menores de 19 años, ya sea en la atención prenatal y durante el parto (USD 25 millones) partos (USD 19 millones), complicaciones obstétricas (USD 294,379), otras afecciones de la maternidad (USD 2 millones), intervenciones por recién nacido (USD 12 millones). Considerando la agregación de éstas cinco categorías, el gasto de atención en salud de los embarazos en la adolescencia asciende a **USD 58 millones (204 millones de soles)**. Es decir, por cada atención prenatal y del parto, cuesta al Estado aproximadamente USD 844 (2,969 soles) por cada adolescente que tuvo hijos y que fue atendida en el sector público en salud.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

Como se puede apreciar, el costo de la atención de una gestante adolescente, los años vida productiva perdidos, la atención del hijo/a de una madre adolescente, entre otros, sí representan alto costo para el Estado y cuantiosas pérdidas.

La presente propuesta legislativa se trata de una propuesta de inversión a cargo del Ministerio de Educación, relacionada a un objetivo en común: el desarrollo del país, partiendo desde la prevención del embarazo en escolares, trabajando de forma articulada tanto con el docente y la familia.

Con esta iniciativa pretendemos disminuir las consecuencias del embarazo en escolares, contribuir a la reducción morbilidad materna y disminuir la violencia contra las niñas, niños y adolescente.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación, Deporte y Juventud, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACION** de los Proyectos de Ley 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LA COMUNIDAD EDUCATIVA PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley, es modificar los artículos 52 y 62-A de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, a fin de incorporar al profesional en obstetricia como integrante de la Comunidad Educativa a fin de contribuir en la prevención del embarazo en adolescentes y garantizar la educación integral de los educandos.

Artículo 2. Modificaciones de la Ley

Se modifica los artículos 52 y 62-A de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 52.- Conformación y participación.

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

profesores, directivos, administrativos, profesional en psicología, profesional en enfermería, profesional odontólogo, **profesional en obstetricia**, exalumnos y miembros de la comunidad local.

Según las características de la Institución Educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda.

La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes".

"Artículo 62-A.- El profesional en psicología, enfermería y obstetricia.

El psicólogo escolar, el enfermero escolar, el odontólogo escolar y **el obstetra escolar** son profesionales especializados que forman parte de la comunidad educativa que contribuyen en la formación integral de los estudiantes en la educación básica.

La función principal del profesional en psicología consiste en ser un soporte para que los actores de las instituciones educativas orienten adecuadamente a los estudiantes, entre otros, en la comprensión de aspectos relacionados con su desarrollo cognitivo y socioemocional.

La función principal del profesional en enfermería está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia relacionados con la prevención y promoción de la salud a los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

La función principal del profesional en odontología está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia relacionados con la prevención y promoción de la salud bucodental de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

La función principal del profesional obstetra está orientada a prestar los servicios en el área de su competencia para contribuir a la Prevención del embarazo y la paternidad en la adolescencia y promover el autocuidado de la salud sexual y para el fortalecimiento continuo de capacidades y destrezas a la comunidad educativa en materia de Educación Sexual Integral.

El Ministerio de Educación, a través de sus órganos competentes norma las funciones del profesional en psicología, enfermería y obstetricia en el sector educación.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

Están comprendidos en esta Ley, todas las instituciones educativas de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa (EBR, EBA) en donde se incorpore progresivamente a los profesionales obstetras en un período de 5 años, conforme a la programación y disponibilidad presupuestal del Pliego del Ministerio de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. VINCULO LABORAL

El profesional Obstetra que labora en la institución educativa forma parte del recurso humano del Ministerio de Educación, como Obstetra Escolar.

SEGUNDA. REGLAMENTACIÓN.

El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo reglamenta la Ley para su aplicación, en un plazo no mayor de 60 días.

TERCERO. IMPLEMENTACIÓN.

La implementación de las plazas de los obstetras a que se refiere la presente Ley se realizará con cargo al presupuesto del sector educación en el nivel nacional y gobiernos regionales.

Dése cuenta

Sala de Sesiones

Lima, 7 de noviembre 2023.



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/11/2023 18:43:55-0500

**JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
PRESIDENTE**

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 4 de diciembre de 2023

Al orden del día



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR
DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL
PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO
EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN
SEXUAL INTEGRAL.**



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 16:39:28-0500

Licencia

**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
VICEPRESIDENTE**

**ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
SECRETARIO**



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 11:16:31-0500

**CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
TITULAR**

**EDUARDO CASTILLO RIVAS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 18:00:43-0500



Firmado digitalmente por:
CERRÓN ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 21:42:02-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEÓN Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 16:20:05-0500

**WALDEMAR CERRÓN ROJAS
TITULAR**

**ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
TITULAR**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR
DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL
PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO
EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN
SEXUAL INTEGRAL.**



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 16:04:08-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 17:26:46-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI
TITULAR**

**ALEX FLORES RAMÍREZ
TITULAR**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
TITULAR**

**NOELIA HERRERA MEDINA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2023 13:05:44-0500

**RAÚL HUAMÁN CORONADO
TITULAR**

**MERY INFANTES CASTAÑEDA
TITULAR**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 17:33:28-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 12:35:51-0500

**NIEVES LIMACHI QUISPE
TITULAR**

**JUAN CARLOS MORI CELIS
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 20:58:40-0500

**ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
TITULAR**

**KAROL PAREDES FONSECA
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/11/2023 09:31:39-0500

**ALEX PAREDES GONZÁLES
TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 17:54:59-0500

**WILSON QUISPE MAMANI
TITULAR**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR
DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL
PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES
EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO
EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN
SEXUAL INTEGRAL.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/11/2023 13:01:53-0500

TANIA RAMÍREZ GARCÍA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 11:02:44-0500

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
TITULAR



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 09:02:35-0500

GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 16:26:54-0500

NIVARDO TELLO MONTES EDGAR
TITULAR



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/11/2023 15:14:00-0500

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
TITULAR



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/11/2023 16:39:46-0500

CARLOS ZEBALLOS MADARIAGA
TITULAR

MP interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 20 de noviembre de 2023 11:10
Para: Gladys Teresa Lugo Valenzuela
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 316a867324c4f082808681fb32838072.pdf

[Solicitante]: GLUGO@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 989/2021-CR, 5881/2023-CR y 6074/2023-CR DENOMINADOS "LEY QUE INCORPORA AL PROFESIONAL OBSTETRA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN ADOLESCENTES EN EL MARCO DE LA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL, APROBADO POR MAYORÍA CON DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA.

[Fecha]: 2023-11-20 11:10:02

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.